



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y ocho minutos de la tarde (02:08 pm), fecha y hora fijada en auto proferido en el curso de la audiencia inicial celebrada el pasado 2 de agosto de 2022, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPETICIÓN** promovido por el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** en contra de **JUAN GABRIEL TRIANA CORTES, GLORIA CONSTANZA HOYOS TRUJILLO, LEANDRO VERA ROJAS, ARNOBY CALLEJAS LEONEL y CLAUDIA PATRICIA BAUTISTA TRILLEROS**, radicado bajo el No. 73001-33-33-004-2021-00002-00

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Abogado: **PAOLA ANDREA MARQUEZ TORRES**

Cédula de Ciudadanía: 38.144.966

Tarjeta Profesional: 133.437 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3107873433

Correo Electrónico: paolaamt@yahoo.es

#### PARTE DEMANDADA – JUAN GABRIEL TRIANA CORTES

Apoderado: **MILTON FLORIDO CUELLAR**

Cédula de Ciudadanía: 93.388.472

Tarjeta Profesional: 112.523 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones: Edificio el Escorial – Oficina Y6

Correo Electrónico: miltonflorido@hotmail.com

Teléfono: 3162203850

#### PARTE DEMANDADA – LEANDRO VERA ROJAS

Apoderado: **NICOLAS RICARDO ESPINOSA TORRES**

Cédula de Ciudadanía: 79.380.836

Expediente: 73001-33-33-004-2021-000002-00  
Medio de Control: Repetición  
Demandante: Municipio de Ibagué  
Demandado: Juan Gabriel Triana Cortés y Otros  
**Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA**

Tarjeta Profesional: 67.296 del C.S. de la J.  
Correo Electrónico: nicolasricardoespinosa@hotmail.com  
Teléfono: 3106797325

**PARTE DEMANDADA – ARNOBY CALLEJAS LEONEL y CLAUDIA PATRICIA  
BAUTISTA TRILLEROS**

Apoderado: **WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA**  
Cédula de Ciudadanía: 93.389.929  
Tarjeta Profesional: 91.756 del C.S. de la J.  
Correo Electrónico: williamjavierasesor@hotmail.com  
Teléfono: 3112491502

**PARTE DEMANDADA – GLORIA CONSTANZA HOYOS TRUJILLO**

Apoderado: **MARIA DEL ROCIO RODRIGUEZ BARRERO**  
Cédula de Ciudadanía: 65.702.401  
Tarjeta Profesional: 358.833 del C.S. de la J.  
Correo Electrónico: rocirodribarre@gmail.com  
Teléfono: 3174578726

**MINISTERIO PÚBLICO:**

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué  
Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

El despacho deja constancia de los comparecientes a esta audiencia, que la misma está regulada en el artículo 181 del CPACA y tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 2 de agosto de 2021, en donde se decretaron las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:**

- **A instancia de la parte demandada – Juan Gabriel Triana Cortés**

- Se ordenó requerir al Municipio de Ibagué, para que remita con destino a este proceso: a) Los análisis previos, certificados de ausencia de personal o falta de disponibilidad del mismo, y los correspondientes certificados de idoneidad y experiencia relacionados con el contrato No. 313 de 2013 suscrito entre el señor ANGEL MARIA RODRIGUEZ CABALLERO y el municipio de Ibagué y b) Los manuales de contratación del Municipio de 8 Ibagué para los años 2012 a 2015.

Para tal efecto se otorgó un término de quince (15) días, término dentro del cual la entidad demandante no aportó la documentación requerida (Fol. 109 del cuaderno principal del expediente electrónico).

**Resultado:** La apoderada judicial del Municipio de Ibagué, el 3 de octubre de 2022 allega memorial informando que los documentos solicitados por el despacho se encuentran a cargo de la oficina de contratación de la entidad territorial demandante y que la

Expediente: 73001-33-33-004-2021-000002-00  
Medio de Control: Repetición  
Demandante: Municipio de Ibagué  
Demandado: Juan Gabriel Triana Cortés y Otros  
**Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA**

documental se ha solicitado en dos ocasiones al director de esa oficina sin que hasta el momento hayan suministrado una respuesta. Por lo anterior solicita que el despacho requiera al director de la oficina de contratación del Municipio de Ibagué para que aporte lo solicitado por el Juzgado (Carpeta 003 del expediente electrónico).

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

**AUTO: REQUERIR** al director de la Oficina de Contratación del Municipio de Ibagué, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo del oficio que comunica la presente decisión se sirva aportar la siguiente documentación:

- a) Los análisis previos, certificados de ausencia de personal o falta de disponibilidad del mismo, y los correspondientes certificados de idoneidad y experiencia relacionados con el contrato No. 313 de 2013 suscrito entre el señor ANGEL MARIA RODRIGUEZ CABALLERO y el municipio de Ibagué.*
- b) Los manuales de contratación del Municipio de Ibagué para los años 2012 a 2015.*

Por Secretaría oficiase, advirtiendo a la persona encargada de cumplir con el requerimiento que en caso de no acatar esta orden estaría incurriendo en desacato a decisión judicial, por obstrucción a la justicia y dilación al proceso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44 del C.G.P., en concordancia con la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 1285 de 2009, y sin desmedro de ordenar la compulsión de copias por su conducta a las autoridades disciplinarias competentes.

#### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

**- A instancia de la parte demandada – Gloria Constanza Hoyos Trujillo**

- Se ordenó requerir al Municipio de Ibagué, para que remita con destino a este proceso, el Manual Específico de Funciones - Decreto 774 de 2008 del municipio de Ibagué, vigente para la época de los hechos.

**Resultado:** el 19 de septiembre de 2022, la entidad demandante aportó la información solicitada, la cual se encuentra contenida en el folio 001 de la carpeta 003-Cuaderno Pruebas Gloria Constanza Hoyos Trujillo, expediente electrónico.

Así las cosas, el despacho pone a disposición de los sujetos procesales la prueba en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

**Parte demandante:** Sin observaciones  
**Juan Gabriel Triana:** Sin observaciones  
**Leandro Vera Rojas:** Sin observaciones  
**Arnoby Callejas Leonel:** Sin observaciones  
**Claudia Bautista Trilleros:** Sin observaciones  
**Gloria Constanza Hoyos:** Sin observaciones  
**Ministerio Público:** Sin observaciones

La prueba documental se incorpora debidamente al cartulario.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-000002-00  
Medio de Control: Repetición  
Demandante: Municipio de Ibagué  
Demandado: Juan Gabriel Triana Cortés y Otros  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

## **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

### **• PRUEBA DE OFICIO**

Se solicitó al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué que remita con destino a este proceso copia del expediente radicado bajo el No. 73001310500220170018600, en el que fungió como demandante el señor ANGEL MARIA RODRIGUEZ CABALLERO y demandado el municipio de Ibagué.

**Resultado:** El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué aportó la documentación solicitada, la cual se puede ver en la carpeta 002 – Cuaderno Prueba de Oficio del expediente electrónico.

Así las cosas, el Despacho pone a disposición de los sujetos procesales la prueba en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

**Parte demandante:** Sin observaciones  
**Juan Gabriel Triana:** Sin observaciones  
**Leandro Vera Rojas:** Sin observaciones  
**Arnoby Callejas Leonel:** Sin observaciones  
**Claudia Bautista Trilleros:** Sin observaciones  
**Gloria Constanza Hoyos:** Sin observaciones  
**Ministerio Público:** Sin observaciones

La prueba documental se incorpora debidamente al cartulario.

## **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

### **• PRUEBA TESTIMONIAL**

- **Parte demandada – Arnoby Callejas Leonel y Claudia Patricia Bautista Trilleros**

Se decretaron los testimonios de SANDRA YOLIMA RODRÍGUEZ GUZMÁN y JOSÉ GERMÁN MARTÍNEZ ALDANA.

**APODERADO PARTE DEMANDADA:** Manifiesta que desiste del testimonio de SANDRA YOLIMA RODRÍGUEZ GUZMÁN y JOSÉ GERMÁN MARTÍNEZ ALDANA en razón a que fue imposible su localización.

**DESPACHO:** Conforme a lo normado en el artículo 175 C.G.P, se acepta el desistimiento del testimonio de SANDRA YOLIMA RODRÍGUEZ GUZMÁN y JOSÉ GERMÁN MARTÍNEZ ALDANA.

## **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

**AUTO:** Teniendo en cuenta que queda pendiente la recepción de una prueba documental, luego de ser allegada la misma, se pondrá en conocimiento de las partes y

Expediente: 73001-33-33-004-2021-000002-00  
Medio de Control: Repetición  
Demandante: Municipio de Ibagué  
Demandado: Juan Gabriel Triana Cortés y Otros  
**Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA**

una vez vencido el término de traslado el despacho, por auto separado correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **02:34** p.m.

A continuación se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/807830f4-0664-462e-980f-9b5e098289fe?vcpubtoken=615eec6b-3775-4621-a631-d24b5496c404>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO  
JUEZ**